



OFICIO ORDINARIO N° 3169

Santiago, 21 de Febrero de 2022

MATERIA

Responde consulta sobre plazo de enajenación de excesos de inversión para activos entre las letras n.4) y n.10) del numeral II.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-22-33**

DESTINOS

AFP Provida S.A.

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos Sist. de Pensiones y AFP (cod:281)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500015622

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1. Carta DBO 485/2021 de AFP Provida S.A, de fecha 15 de diciembre de 2021 (SP N° 69.786).

2. Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

MAT.: Responde consulta sobre plazo de enajenación de excesos de inversión para activos entre las letras n.4) y n.10) del numeral II.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: SR. GERENTE GENERAL DE AFP PROVIDA S.A.

Se recibió en esta Superintendencia su carta individualizada en el número 1 de los antecedentes, mediante la cual solicita confirmación respecto al plazo de enajenación de excesos de inversión que se debe aplicar para los activos alternativos de las letras n.4) a n.10), en el sentido de si pueden mantenerse hasta el momento que la Administradora estime obtener una adecuada rentabilidad para el Fondo.

Lo anterior, en virtud que el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones en el numeral III.5.2, literal d.8), párrafos segundo y tercero, establece lo siguiente:

“Adicionalmente, el exceso producto de la inversión en vehículos de capital y deuda privada extranjeros, así como en operaciones de coinversión en capital y deuda privada extranjera, a que se refieren las letras n.1), n.2) y n.3) del numeral II.1, que hubiesen sido desaprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo, podrán mantenerse hasta el momento que la Administradora estime obtener una adecuada rentabilidad para el Fondo.

De igual manera, el exceso producto de la inversión en cuotas de fondos de inversión de la letra h) del inciso segundo del citado artículo 45, cuyos subyacentes correspondan a activos alternativos de las letras n.1), n.2) y n.3), que hubiesen sido desaprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo, podrán mantenerse hasta el momento que la Administradora estime obtener una adecuada rentabilidad para el Fondo.”

Respecto de la consulta de esa Administradora, el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, en el primer párrafo del numeral III.5.2, literal d.8), omitido en las referencias al Régimen que hace esa Administradora, establece lo siguiente:

“El exceso en los límites de inversión señalados en las letras a.7) del numeral III.1 y b.10 del numeral III.2, así como el exceso en los límites a que se refieren las letras c.25) a c.31) del numeral III.3, podrán mantenerse hasta el momento que la Administradora estime obtener una adecuada rentabilidad para el Fondo. Lo anterior, con excepción del exceso en instrumentos señalados en la letra n.9) del numeral II.1, los cuales deberán regularizarse dentro del plazo de un mes.”

Es decir, el exceso en el límite estructural de activos alternativos (a.7), así como también los eventuales excesos en los límites por emisor asociados a inversiones de las letras n.4) a n.10), contemplados entre las letras c.27) a c.31), consideran el mismo plazo de enajenación que los párrafos segundo y tercero, anteriormente citados. Es decir, dichos excesos podrán mantenerse hasta el momento que la Administradora estime obtener una adecuada rentabilidad para el Fondo.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PAV/DGP/VCG

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP Provida S.A.
- Intendencia de Regulación
- División Financiera
- Oficina de Partes
- Archivo